

DEPARTAMENTO: Àrea d'emergència climàtica, resiliència
i projectes estratègics

EXPEDIENTE: 953/2026

Nº DECRETO: 202/2026

FECHA DEL DECRETO: 13/02/2026

DECRETO Nº 202/2026

*

En relación con el expediente 953/2026 relativo al **Encargo de la redacción del proyecto de ejecución de las obras de reparación del grupo de nichos Racó de les Vinyes en el cementerio municipal de Alzira**; de acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Alzira mediante Providencia de fecha 5 de febrero de 2026; y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Visto el informe emitido por el Servicio de Emergencia Climática, Resiliencia y Proyectos Estratégicos en fecha, 9 de febrero de 2026, de cuyo cuerpo se extrae lo siguiente:

“

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Con fecha 5 de febrero de 2026, el Servicio de Emergencia climática, Resiliencia y Proyectos Estratégicos, presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de iniciar el expediente para proceder al encargo de la redacción del proyecto de ejecución de las obras de reparación del grupo de nichos Racó de les Vinyes en el cementerio municipal de Alzira a TRAGSA. Adjuntándose a dicha propuesta la memoria justificativa del encargo.

SEGUNDO.- Con fecha 5 de febrero 2026, la Alcaldía-Presidencia emitió Providencia de inicio del presente expediente.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- Legislación aplicable.

- Real Decreto Ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA).
- Orden TMD/101/2025, de 31 de enero, para la concesión directa de subvenciones a ayuntamientos y diputaciones provinciales para financiar obras de reparación, restitución, reconstrucción, mejora y ampliación de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal y de la red viaria de titularidad provincial.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO.- Justificación del encargo a TRAGSA.

El Real Decreto Ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA), constituye una disposición de carácter extraordinario frente a las graves consecuencias de la DANA padecida en la Comunitat Valenciana y otros territorios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

La Orden TMD/101/2025, de 31 de enero, para la concesión directa de subvenciones a ayuntamientos y diputaciones provinciales para financiar obras de reparación, restitución, reconstrucción, mejora y ampliación de

infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal y de la red viaria de titularidad provincial.

A su vez, la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA), crea el Mecanismo Nacional de Respuesta y Reconstrucción frente a la DANA en Valencia, que queda adscrito al GRUPO TRAGSA. Determinando dicha disposición que *“A este Mecanismo corresponde la gestión, coordinación y apoyo material de aquellas medidas que sean requeridas por las autoridades autonómicas y locales afectadas por la DANA, fundamentalmente, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana. Este Mecanismo mantendrá su vigencia en tanto se desarrollen las actuaciones necesarias para la respuesta y reconstrucción requeridas por la DANA. Las distintas Administraciones habilitarán los encargos necesarios para asegurar su funcionamiento.”*

A tal efecto, es necesario referirnos a la disposición adicional vigesimocuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dado que la misma regula a TRAGSA como medio propio personificado, si bien no para las Entidades Locales.

Asimismo, la "Orden TMD/101/2025, de 31 de enero, para la concesión directa de subvenciones a ayuntamientos y diputaciones provinciales para financiar obras de reparación, restitución, reconstrucción, mejora y ampliación de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal y de la red viaria de titularidad provincial, de los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, al amparo del artículo 5 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, en su punto vigesimoséptimo, habilita la posibilidad de que las

entidades locales formalicen encargos al Grupo TRAGSA en el siguiente contexto:

“Vigesimoséptimo. Grupo TRAGSA.

De acuerdo con la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, las entidades locales podrán formalizar encargos al Grupo TRAGSA para la ejecución de los proyectos financiados con cargo a estas subvenciones.”

Pudiendo considerar a TRAGSA, a los solos efectos expuestos y, en virtud, de todo lo antedicho, como medio propio personificado de las Entidades Locales para formalizar los correspondientes encargos, dado que, además, ello permite agilizar la tramitación administrativa y actuar de forma inmediata sin necesidad de acudir a procedimientos ordinarios de contratación pública, que, por su duración, serían incompatibles con la urgencia de la situación.

TERCERO.- Regulación de los encargos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), regula los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados en su artículo 32.

Dicho precepto establece en su apartado primero que *“Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho*

privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo (...).

Asimismo, su apartado sexto señala que los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que pueda ser calificado como medio propio personificado no tendrán la consideración jurídica de contrato y, en todo caso, se formalizarán en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

A tal efecto, hemos de referirnos al artículo 63.6 de la LCSP, el cual indica lo siguiente:

*“La formalización de los encargos a medios propios cuyo **importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido**, serán objeto, asimismo, de publicación en el perfil de contratante.*

*La información relativa a los encargos de **importe superior a 5.000 euros** deberá publicarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de encargos será, al menos, su objeto, duración, las tarifas aplicables y la identidad del medio propio destinatario del encargo, ordenándose los encargos por la identidad del medio propio.”*

Por tanto, al tratarse en este caso de un encargo por importe TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS (3.763,97 €), IVA incluido, inferior a 5.000 €, no es necesaria su publicación en el Perfil del Contratante (no publicación en el Perfil del Contratante). Asimismo, el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, obliga a su publicación en el Portal de Transparencia y, en la misma línea, el artículo 21.2 de Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, establece que *“Las administraciones públicas y su sector público instrumental deben publicar el texto íntegro de las encomiendas de gestión y encargos a medios propios.”*

Respecto de los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 37.2 de la LCSP.

CUARTO.- Gastos subvencionables.

En cuanto a los gastos subvencionables, el apartado quinto de la Orden TMD/101/2025, de 31 de enero, para la concesión directa de subvenciones a ayuntamientos y diputaciones provinciales para financiar obras de reparación, restitución, reconstrucción, mejora y ampliación de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal y de la red viaria de titularidad provincial, de los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, al amparo del artículo 5 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, establece en su literalidad lo siguiente:

“1. Se subvencionarán los gastos que se enumeran en este apartado, siempre que se correspondan de manera indubitada con el proyecto financiado, resulten necesarios para su ejecución, y se haya cumplido con las condiciones y plazos establecidos en esta orden.

2. Serán gastos subvencionables los de inversión relativos a la ejecución de un contrato de obras, con tal carácter definido en el [artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre](#), de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo [2014/23/UE](#) y [2014/24/UE](#), de 26 de febrero de 2014, siempre que respondan a la naturaleza de los fines subvencionados y que se realicen con posterioridad al 28 de octubre de 2024.

Con iguales condiciones, serán también subvencionables los gastos de inversión relativos a la ejecución de un encargo a un medio propio personificado, formalizado en los términos previstos en el [artículo 34 de la Ley](#)

9/2017, de 8 de noviembre, cuyo objeto corresponda al previsto en el artículo 13 de dicha norma.

En ambos casos, únicamente serán considerados gastos de inversión, los de inversión real, imputados al capítulo 6 del estado de gastos del presupuesto de la entidad beneficiaria.

Igualmente, serán subvencionables los gastos de elaboración de proyectos de obras, dirección de obra y los gastos de coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, si han sido contratados específicamente para la obra objeto de subvención.

3. También serán subvencionables los gastos de la adquisición de suelos y viviendas para la realización de actuaciones de prevención de inundaciones en zonas que tengan riesgo de las mismas. A estos efectos, tendrán la consideración de zonas con riesgo de inundación las que así estuvieran calificadas en los planes sobre prevención del riesgo de inundación aplicables.

Las adquisiciones de terrenos y viviendas serán subvencionables, con independencia del estado en que se encuentre el expediente de adquisición en la fecha de aprobación de esta orden o en la de presentación del proyecto ante el Ministerio, siempre que se acredite el cumplimiento de todos los requisitos establecidos y que la compraventa se haya formalizado con posterioridad al 28 de octubre de 2024.

El importe subvencionable no podrá superar el valor de mercado de los terrenos y de los bienes inmuebles en el momento de la adquisición, lo que se acreditará mediante informe pericial de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial o en un organismo público debidamente autorizado, o de informe pericial de técnico municipal sobre las características y valoración máxima del bien a adquirir. En todo caso se requerirá certificado del secretario de la corporación que acredite que se ha seguido el procedimiento establecido por la legislación vigente.

4. Solo será subvencionable el gasto si la entidad beneficiaria ha incurrido en él y lo ha abonado antes del vencimiento del plazo de justificación establecido en esta orden. A estos efectos, únicamente se entenderá abonado el gasto cuando se haya producido el desembolso efectivo.

Igualmente, se requerirá que antes del vencimiento del plazo de justificación, las infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios estén plenamente operativos y adscritos al uso o a la prestación de aquellos servicios acordes a su naturaleza.

5. No se consideran costes subvencionables los derivados de cualesquiera autorizaciones administrativas, licencias, permisos, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el Impuesto sobre el Valor Añadido será considerado subvencionable siempre y cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial.

6. Tampoco serán subvencionables los pagos efectuados por el contratista a la Administración en concepto de tasa de dirección de obra, control de calidad o cualesquiera otros conceptos que supongan ingresos o descuentos que se deriven de la ejecución del contrato.

7. No son subvencionables los trabajos llevados a cabo con medios propios no personificados de la entidad local, ya sean materiales, maquinaria o personal.

8. Se considerarán igualmente gastos subvencionables aquellos en los que hayan incurrido las entidades beneficiarias en concepto de asistencia técnica de acuerdo con lo previsto en el apartado quinto bis.”

QUINTO.- Órgano competente para la aprobación del encargo.

El artículo 30.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que “la autorización de la ejecución de obras

y de la fabricación de bienes muebles y, en su caso, la aprobación del proyecto, corresponderá al órgano competente para la aprobación del gasto o al órgano que determinen las disposiciones orgánicas de las Comunidades Autónomas, en su respectivo ámbito.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también resulta de aplicación a los encargos a medios propios personificados regulados en los artículos 32 y 33.”

A tal efecto, el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a la Alcaldía la competencia en materia de disposición del gasto dentro de los límites de su competencia.

Dado que el gasto del presente encargo asciende a la cuantía de 3.763,97 €, IVA incluido, **la competencia para su aprobación corresponde a Alcaldía.**”

En consideración a cuanto antecede,

RESUELVO

PRIMERO.- Encargar a TRAGSA la redacción del proyecto de ejecución de las obras de reparación del grupo de nichos Racó de les Vinyes en el cementerio municipal de Alzira por un presupuesto de ejecución de **3.763,97 €, IVA incluido.**

SEGUNDO.- El plazo de ejecución del encargo tendrá una duración de 3 meses desde el día siguiente a la formalización del encargo.

TERCERO.- El responsable de las actuaciones a realizar corresponderá a Consuelo Bisbal Ferrer, Arquitecta Técnica Municipal, quien quedará facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones sean necesarias para garantizar el correcto desarrollo del encargo.

CUARTO.- Comunicar a la Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Alzira para su fiscalización.

QUINTO.- Notificar a TRAGSA, destinatario del encargo, la presente resolución a los efectos legalmente previstos.

SEXTO.- Publicar anuncio de formalización del encargo en el Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en la legislación de transparencia y buen gobierno, tanto estatal como autonómica.

Lo cual se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en Derecho.

En Alzira, a la fecha de la firma electrónica.

AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

Fecha firma: 13/02/2026 12:59:47 CET

SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

*

ALFONSO DOMÍNGUEZ GENTO

Fecha firma: 13/02/2026 12:58:29 CET

ALCALDE-PRESIDENTE

AJUNTAMENT D'ALZIRA

Alzira a 13 de febrero de 2026.